



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.
J01pctofrio@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Riohacha, enero veintisiete (27) de dos mil Veintiuno (2021).

PROCESO IMPUGNACION DE PATERNIDAD

DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO RICCIULLI
DEMANDADO	KELLYS KATHERINE HERRERA ROSARIO
ASUNTO	INADMITE DEMANDA.
RAD:	44-001-31-10-001-2020- 00294-00

Estudiada la demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**, presentada mediante apoderado judicial, por el señor **CARLOS ALBERTO RICCIULLI**, contra la señora **KELLYS KATHERINE HERRERA ROSARIO**, el despacho la declara **INADMISIBLE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo en el artículo 82 del Código General del Proceso, Decreto 806 del 2020

- 1- En el cuerpo de la demanda, se señala que la demanda se dirige contra la señora Kellys Katherine Herrera Rosario; recuerda el despacho, que en este tipo de procesos la demanda va dirigida contra los NNA Jared Ali y Charlotte Zareen Assias Herrera, quienes están representados por su madre Kellys Katherine Herrera Rosario, conforme lo señala el (artículo 82-2 del C.G. del P).
- 2- La pretensión segunda, no es clara, como quiera que debe precisar que se oficie a la notaria en que fue inscrito los respectivos registros de nacimiento de los menores la cual es la Notaria Segunda de Riohacha, la Guajira, conforme lo señala el (artículo 82-4-5 del C.G. del P).
- 3- Con respecto de la prueba genética de ADN, esta resulta ilegible impidiendo la visualización de la fecha de entrega de la misma. (artículo 82-6 del C.G. del P).

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

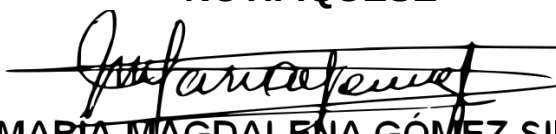
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONÓZCASE al doctor **JANER JAVIER PEREZ BRITO**, para actuar sólo en este proveído.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

J01pctofrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.
J01pctofrioja@cendoj.ramajudicial.gov.co